



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUISTO
CONVERTIDO

NUMERO 131

Sábado 12 de Junio

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 160, correspondiente al día 9 de Junio de 1943, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 28 de Mayo de 1943, por la que se dispone el cambio de horario en las empresas de trabajo que lo deseen.

Ilmo. Sr.: Por existir las mismas causas que dieron lugar a la promulgación de la Orden de 11 de Julio de 1942, y autorizado este Departamento en 22 de los corrientes por la Presidencia del Gobierno para permitir, a través de sus organismos provinciales, el establecimiento de jornada de verano durante el período en que esté vigente la hora implantada por Orden de 24 de Marzo último.

Este Ministerio ha dispuesto que todas las Empresas que durante el verano, y en tanto rija la hora establecida por Orden de 24 de Marzo de 1943, deseen establecer horario más beneficioso para el personal que el que actualmente tenga fijado, podrán hacerlo siempre que la hora de salida no exceda de las catorce.

Para ello deberán someter la propuesta de nuevo horario a la Inspección Provincial de Trabajo, que, previo permiso de esa Dirección General, la autorizará, siempre y cuando sea respetada dicha hora de salida y resulte beneficiado el personal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Mayo de 1943.—
GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.
1967

En el «Boletín Oficial del Estado», número 160, correspondiente al día 9 de Junio de 1943, aparece publicado lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Rectificando el artículo 137 de la Circular número 382.
En el artículo 137 de la Circular

número 382, de 2 de Junio de 1943, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de 4 de los corrientes, se ha sufrido el error de haber transcrito la palabra «vendedor» en vez de «comprador».

Para la debida rectificación, se publica dicho artículo convenientemente corregido:

Art. 137. Para el aceite de orujo y ácidos-grasos en general, es obligación del comprador facilitar los envases, debiendo atenderse al apartado b) del artículo 115 de esta Circular, en los casos de adjudicación forzosa.

Madrid, 7 de Junio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

1978

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE MINAS

Decreto

Vista la relación que se inserta a continuación de las concesiones mineras caducadas por débitos a la Hacienda en 31 de Diciembre de 1942 y lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928, y vista la relación que precede, de la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la que consta que no han solicitado los interesados la rehabilitación de las concesiones ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, según dispone el artículo 3.º del R. D. citado anteriormente.

He acordado con esta fecha formular declaración de terreno franco y registrable de las concesiones mineras que se expresan en la repetida y adjunta relación, cuya caducidad es definitiva.

Remítase certificación a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, cumplimentando así, lo dispuesto en el párrafo

2.º del artículo 14 del R. D. de impuestos mineros de 23 de Mayo de 1911 y notifíquese a los interesados y al público en general, que su Registro podrá ser solicitado de nuevo, transcurridos los ocho días hábiles, que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, siendo las horas de oficina de las ocho y media a las trece y media.

Cáceres, 3 de Mayo de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Administración de Rentas Públicas

Negociado Industrial (Minas)

Relación de las concesiones mineras comprendidas en la publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 69, de fecha 25 de Marzo pasado, cuyo Canon de superficie no fué satisfecho a la Hacienda, en todo el año pasado, por lo que se declaró con carácter provisional la caducidad a efectos fiscales y que hoy se convierte en caducidad definitiva por no haber instado los interesados su rehabilitación dentro del plazo que les fué concedido para ello.

Número Padrón, 88,1061 y 6414; clase del mineral, Plomo; nombre de la mina, La Riojana; término en que radica, Hernán Pérez; nombre y apellidos de los propietarios, Alfonso González Fonseca; domicilio Madrid, e importe canon, 529 pesetas.

Número Padrón, 89,1062 y 6415; clase del mineral, Plomo; nombre de la mina, Brigida; término en que radica, Villamiel; nombre y apellidos de los propietarios, el mismo; domicilio, ídem, e importe canon, 846'40; pesetas.

Número Padrón, 90,1063 y 6416; clase del mineral, Plomo; nombre de la mina, Las dos Hermanas; término en que radica, Hernán Pérez; nombre y apellidos de los propietarios, el mismo; domicilio, ídem, e importe canon, 529 pesetas.

Número Padrón, 106,1069 y 6435; clase del mineral, Fosfatos; nombre de la mina, Figueras; término en que radica, Sierra de Fuentes; nombre y apellidos de los propietarios, doña Luisa, Isabel y Castida, Figueras P. de Guzmán; domicilio Sierra de Fuentes, e importe canon, 248'40 pesetas.

Número Padrón, 108,1081 y 6449; clase del mineral, Grafito; nombre de la mina, Rosario; término en que

radica, Alía; nombre y apellidos de los propietarios, Julián Fernández Madroñal; domicilio, Sevilleja la Jara (Toledo), e importe canon, 310'50 pesetas.

Cáceres, 3 de Mayo de 1943.—El Encargado del Negociado, Manuel Montejo Perantón.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

1977

Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

Con el fin de unificar todas las disposiciones referentes a productos oleaginosos, aceites y tortas obtenidas de los mismos, se dictan las siguientes instrucciones que anulan las anteriores que se opongan a su aplicación.

1.º Quedan intervenidos todos los aceites de frutos y semillas oleaginosas, almendras, avellanas, cacahuet, algodón, copra, palmiste, palma, babassú, pepita de uva, sésamo, etc., exceptuándose únicamente los aceites de linaza y ricino.

2.º Queda prohibida la obtención en un mismo local, de aceite de oliva o de orujo y del de los frutos y semillas oleaginosas.

3.º Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceites de almendra y avellana con otros aceite comestibles.

4.º Los aceites comestibles de avellana, almendra, cacahuet, etc. y sus derivados alimenticios obtenidos por hidrogenación o mezcla de otras sustancias comestibles, solo podrán adquirirse para usos industriales, incluso hostelería y farmacéuticos, sin que en ningún caso puedan detallarse al público.

5.º Todos los aceites o grasas intervenidos, solo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del artículo octavo de la Ley de 24 de Junio de 1941.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento.

Salamanca, 8 de Junio de 1943.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

1971



Juzgados

MONTANCHEZ

Don Antonino Rodríguez Ramírez,
Juez de Primera Instancia de este
partido.

Hago saber: Que el próximo día 1.º de Julio, a las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal de Torremocha, la venta en pública subasta de la casa que luego se describirá, embargada al vecino de Torremocha, Diego Durán Ramos, para hacer efectiva la multa que le impuso el Distrito Forestal de Cáceres, por infracción del Decreto de defensa Forestal; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de lo embargado, y que los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, que no existen títulos de propiedad de referido inmueble, quedando a cargo del rematante, suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 4 de Junio de 1943.—Antonino Rodríguez Ramírez.—El Secretario Judicial, Manuel Lozano.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa señalada con el número 148 de gobierno, de la calle del Humilladero, del pueblo de Torremocha; que linda por la derecha entrando, Bonito Isla Ramos; izquierda, con Juan González Gómez, y espalda, con Ejido del Cristo; valorada en cuatro mil pesetas.

(39 60 pstas.) 1960

ACEBO

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado, con el número 8 de 1943, sobre daño, ha acordado señalar para que tenga lugar la audiencia del día 30 de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ramón y Cajal, esquina al Ayuntamiento.

En su virtud se cita por la presente a dicho acto al acusado Vicente Mora (*) Silleros, vecino de Hoyos, para que comparezca con las pruebas de que intente valerse, bajo percibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Acebo, 8 de Junio de 1943.—El Secretario, León T. Acosta.

1972

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

El Alcalde de Madrigal de la Vera

Hace saber: Que conforme a la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arrienda en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes para el año de 1943-44, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Junio próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de diez mil pesetas, a que asciende el ingreso fijado en el presu-

puesto aprobado por el Ayuntamiento.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento citado, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de quinientas pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique, deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100 del valor en que resulte adjudicado el remate.

La duración del contrato será de doce meses, empezando a contarse desde el primero de Julio de 1943 a 30 de Junio de 1944, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto y Noviembre de 1943 y Febrero y Mayo de 1944.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a las propias horas, a los tres días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación de pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos entre los autores de las proposiciones iguales, y, si terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a subastas por medio de apoderado, será bastantesado el poder correspondiente por un Letrado de Jarandilla, indistintamente.

Conforme al artículo 6.º del Reglamento se han hecho público el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de cinco días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrigal de la Vera a 17 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jacinto Farfías.—P. S. M., el Secretario, D. Corisco.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaño, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes de esta localidad para el año de 1943-44, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúan la condición 5.ª del pliego citado y los artículos 10 y Regla 5.ª del 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña

también el resguardo de haber depositado en.... la cantidad de.... pesetas, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente)

(128'40 pstas.) 1806

ALDEANUEVA DE LA VERA

Cuentas municipales de 1942 Presentadas a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1942, en sesión del día de ayer, debidamente justificadas, quedan expuestas al público por el plazo de 15 días con sus respectivos comprobantes, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y proponer los reparos que sean pertinentes en cumplimiento del artículo 570 del Estatuto municipal y artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Aldeanueva de la Vera a 6 de Junio de 1943.—El Alcalde, Cándido C. Velis.

1927

ALDEA DE TRUJILLO

Anuncio

Terminada la estimación de Utilidades del Repartimiento General del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Durante referido plazo y tres más, se admitirán por la Junta las que se presenten debidamente documentadas, y pasado dicho plazo y resueltas éstas, no se admitirán ninguna por justa que sea.

Aldea de Trujillo a 24 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Manuel Barrado.

1939

CEREZO

Edicto

(Convocatoria de elección)
Repartimiento general. Comisión parte Personal.—Parroquia Unica

Don Zacarías Iglesias Pineros, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual, en el local Escuela de niños, constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la

Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días, en única instancia ante el Tribunal económico-administrativo provincial. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo, 8 de Junio de 1943.—Zacarias Iglesias.] 1976

CEREZO

Edicto

Convocatoria de elección

Repartimiento general

Comisión: Parte Real

D. Sinforiano Rodríguez Iglesias, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual en el local Escuela de niños. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que conste impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cerezo a 8 de Junio de 1943.—Sinforiano Rodríguez. 1975

MALPARTIDA DE CACERES

El Jueves 17 del corriente, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento, la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento del tercio denominado Las Charcas de la Dehesa Boyal Zafrilla, de este término, en lo concerniente a espigas y rastrojera, con arreglo al tipo y condiciones que se establecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, y si no hubiera licitadores vecinos, se celebrará segunda subasta el día 19 a la misma hora, a la que podrán concurrir forasteros.

Malpartida de Cáceres, 9 de Junio de 1943.—El Alcalde, P. O., F. Tapla.

(24'20 pstas.) 1982